

## **PRINCIPALES MEDIDAS ECONÓMICAS CONTENIDAS EN EL REAL DECRETO-LEY 8/2020, DE 17 DE MARZO, DE MEDIDAS URGENTES EXTRAORDINARIAS PARA HACER FRENTE AL IMPACTO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL COVID-19.**

### **Medidas de apoyo a los trabajadores, familias y colectivos vulnerables**

Se refuerza en **300 millones de euros** el presupuesto del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 para financiar un Fondo Social Extraordinario para hacer frente a las consecuencias sociales del COVID-19 mediante transferencias a las autoridades regionales competentes **para financiar las prestaciones básicas de los correspondientes servicios sociales.**

El real decreto-ley establece que las corporaciones locales disponen de una cantidad de igual cuantía del superávit del ejercicio 2019 para financiar las ayudas económicas y todas las prestaciones de servicios gestionadas por los servicios sociales de atención primaria y atención a la dependencia, conforme a sus competencias.

Se amplía la cobertura de colectivos vulnerables en el ámbito del **suministro de servicios públicos esenciales**, en particular en el ámbito del agua, el gas natural y la electricidad, y se congelan los precios correspondientes a los gases licuados del petróleo. El servicio de suministros domiciliarios de agua potable para consumo humano el de gas natural, quedan garantizados imposibilitando su corte por incumplimiento de contrato a los consumidores que tengan la condición de vulnerables. De igual manera, el plazo de vigencia de los descuentos y beneficios del bono social eléctrico que agoten el plazo de dos años previsto en la normativa, se prorrogará de forma automática hasta el 15 de septiembre de 2020. Además, se suspende la revisión para los siguientes tres bimestres de los precios máximos de venta al público, antes de impuestos, de los gases licuados del petróleo envasados, para evitar el alza de su precio.

Igualmente se establecen medidas para procurar la **moratoria de la deuda hipotecaria para la adquisición de la vivienda habitual** cuyo deudor se encuentre en los supuestos de vulnerabilidad económica para atender su pago como consecuencia de la crisis del COVID-19

- ***Carácter preferente del trabajo a distancia.***

Se establecerán sistemas de organización que permitan mantener la actividad por mecanismos alternativos, particularmente por medio del trabajo a distancia, debiendo la empresa adoptar las medidas oportunas si ello es técnica y razonablemente posible. Estas medidas alternativas, particularmente el trabajo a distancia, deberán ser prioritarias frente a la cesación temporal o reducción de la actividad.

- ***Derecho de adaptación del horario y reducción de jornada.***

Las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de **cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares**

por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora, tendrán derecho a la **adaptación de su jornada y/o a la reducción** de la misma cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

Este es un derecho individual de cada uno de los progenitores o cuidadores debiendo ser **justificado, razonable y proporcionado** en relación con la situación de la empresa y podrá referirse a la distribución del tiempo de trabajo o a cualquier otro aspecto de las condiciones de trabajo. El derecho a esta reducción especial de la jornada de trabajo, con la reducción proporcional de su salario, se regirá por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

- ***Prestación extraordinaria por cese de actividad para los autónomos afectados por declaración del estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19. (DOCUMENTO APARTE)***
- ***Medidas de flexibilización de los mecanismos de ajuste temporal de actividad para evitar despidos.***

Estas medidas tienen por objetivo la flexibilización y agilización de los procedimientos de regulación de empleo y la mejora de la cobertura, tanto para los trabajadores como para los empresarios, priorizando el mantenimiento del empleo sobre la extinción de los contratos.

Las pérdidas de actividad consecuencia del COVID-19 tendrán la consideración de **fuerza mayor a los efectos de la suspensión de los contratos o la reducción de la jornada** y se agiliza la tramitación de los procedimientos de regulación de empleo, tanto por fuerza mayor, como por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción.

Se refuerza la cobertura a los trabajadores afectados por un ERTE, posibilitándoles que tengan **acceso a la prestación contributiva por desempleo**, aunque carezcan del periodo de cotización necesario para tener acceso a ella y, adicionalmente, que el periodo de la suspensión del contrato o la reducción de la jornada durante el que estén percibiendo dicha prestación no les compute a efectos de consumir los periodos máximos de percepción legalmente establecidos.

En los casos de fuerza mayor regulados en este real decreto-ley, **se exonera a las empresas del pago del 75% de la aportación empresarial a la Seguridad Social** alcanzando dicha exoneración el 100% de la cuota cuando se trate de empresas de menos de 50 trabajadores, siempre que éstas se comprometan a mantener el empleo. De esta manera, además de aliviar los costes en los que incurren las empresas, se incentiva el mantenimiento del capital humano ya formado; se recupera a los trabajadores que cuentan con la formación para la actividad en cuestión y que conocen la empresa.

## **Garantía de liquidez para sostener la actividad económica ante las dificultades transitorias consecuencia de la situación**

Esta norma prevé la aprobación de una línea de **avales por cuenta del Estado para empresas y autónomos de hasta 100.000 millones de euros**, que cubra tanto la renovación de préstamos como nueva financiación por entidades de crédito, establecimientos financieros de crédito, entidades de dinero electrónico y entidades de pagos, para atender sus necesidades derivadas, entre otras, de la gestión de facturas, necesidad de circulante u otras necesidades de liquidez, incluyendo las derivadas de vencimientos de obligaciones financieras o tributarias, para facilitar el mantenimiento del empleo y paliar los efectos económicos de COVID-19. Se materializará a través del Instituto de Crédito Oficial y las **líneas de ICO de financiación** ya existentes, para facilitar inmediatamente liquidez adicional a las empresas, especialmente a las PYMES y a los autónomos.

En relación con procedimientos tributarios y sancionadores, para responder requerimientos y formular alegaciones en plazo, y para facilitar el pago de las deudas tributarias, **se flexibilizan los plazos** para el pago, tanto en período voluntario como en período ejecutivo, así como el pago derivado de los acuerdos de aplazamiento y fraccionamiento.

Se establecen medidas para evitar los efectos negativos sobre el empleo y la viabilidad empresarial derivados de la suspensión de contratos públicos, impidiendo la resolución de éstos por parte de todas las entidades que integran el sector público.

## **Medidas de apoyo a la investigación sobre el COVID-19**

Se regulan determinadas medidas relacionadas con el ámbito laboral habilitando la posibilidad de establecer jornadas laborales extraordinarias, y se autorizan créditos extraordinarios para hacer frente a los retos científicos y de investigación derivados de la emergencia sanitaria, entre otras.

## **Otras medidas de flexibilización aplicables a las empresas.**

Para las **entidades mercantiles**: El plazo de tres meses a contar desde el cierre del ejercicio social para que el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada formule las cuentas anuales, ordinarias o abreviadas, individuales o consolidadas, y, si fuera exigible, el informe de gestión, y para formular los demás documentos que sean legalmente obligatorios por la legislación de sociedades queda suspendido hasta que finalice el estado de alarma, reanudándose de nuevo por otros tres meses a contar desde esa fecha.

En el caso de que, a la fecha de declaración del estado de alarma, el órgano de gobierno o administración de una persona jurídica obligada ya hubiera formulado las cuentas del ejercicio anterior, el plazo para la verificación contable de esas cuentas, si la

auditoría fuera obligatoria, se entenderá prorrogado por dos meses a contar desde que finalice el estado de alarma.

La junta general ordinaria para aprobar las cuentas del ejercicio anterior se reunirá necesariamente dentro de los tres meses siguientes a contar desde que finalice el plazo para formular las cuentas anuales.

Por otro lado, **se interrumpe el plazo fijado en la Ley Concursal** para que el deudor que se encuentre en estado de insolvencia no tenga el deber de solicitar la declaración de concurso.

Finalmente, las **Disposiciones Adicionales y Finales** implementan una serie de medidas relacionadas con la suspensión y aplicación extraordinaria de determinados plazos administrativos, el tratamiento de determinadas inversiones extranjeras directas en España y otras relacionadas con el ámbito de la investigación y con la seguridad nacional.

*\* **Nota importante:** Este documento recoge de forma muy esquemática las principales medidas adoptadas por el Gobierno en el contexto de la emergencia sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. Para conocer el alcance completo de cada una de ellas, así como su aplicabilidad a cada situación concreta es necesario consultar el texto completo de esta disposición normativa. Puede acceder al texto íntegro en el siguiente enlace:*

[Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19](#)